

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

1. **ADMÍTESE** la demanda verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada a través de apoderada judicial por **MARIA ISABEL PALOMINO ROJAS** contra **CESAR AUGUSTO ZULUAGA ARBELAEZ**.

2. NOTIFICAR al demandado de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas a folio 6 del escrito de demanda, proceda la parte interesada a aportar el certificado de libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N – 20216113 y el certificado de tradición del vehículo de placas HJS705.

4. Reconózcase como apoderado judicial de la demandante al abogado **URIEL RONDON SANCHEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscritos al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0189 de 022/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b02cf2a760b342cc4942f779fa2f1536fd93f00a20e2314606b8b8b0d620591**

Documento generado en 19/11/2021 09:52:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>